

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: MARLENY HERNANDEZ SILVA y OTROS.
Demandada: LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA
Radicado: **2020-00119-00**
Providencia: Auto Interlocutorio.

Viene al Despacho el proceso de la referencia, advirtiéndose que la parte demandada allegó el día 12/07/2021, contestación de la demanda, conforme se verifica en el: Archivo PDF - 0020 CONTESTACION DEMANDA LUZ HERNANDEZ SILVA; a la cual adjuntó los documentos contenidos en: Archivos PDF Nros. 0021 y 0022 del C-1- y, así mismo, propuso excepción de fondo.

Ahora bien, el jurista demandante vía correo electrónico remitido el 19/07/2021¹, dio contestación a las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo, quien solicitó y aportó pruebas. Razón por la cual, se determina que están reunidos los presupuestos para proceder a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial y decretar pruebas, conforme lo dispone el **Artículo 372 del CGP**.

Para tal efecto, se avisa a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; por tanto, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, al que deberán emplear dando clic o pulsando en el mismo, para comparecer a la respectiva vista pública.*
- 2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.*
- 3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la debida solicitud al correo electrónico: j01ctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o habrán de comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.*
- 4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.*
- 5. Coordinar con sus poderdantes, testigos y demás intervinientes, las anteriores condiciones.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por la demandada LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA; por lo argumentado en la parte motiva de este auto.

¹ PDF No. 0015 DESCORRE TRASLADO CE EXCEPCIONES

SEGUNDO. CITAR a las partes para el día 28 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m., a efectos de realizar las actividades previstas en el **artículo 372 del C.G.P.** En consecuencia, se previene a las partes para que asistan junto con sus apoderados y testigos, en la fecha y hora señaladas.

Parágrafo 1: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el **numerales 2° y 4° de la precitada norma.**

Parágrafo 2: Se INDICA, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet y estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **No obstante**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

TERCERO. PRACTICAR, Interrogatorio a las partes demandantes y demandada; quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades de ley; deberán responder el interrogatorio que les formule el apoderado judicial de las partes, así como también, los interrogantes que de manera oficiosa realice el juzgado; en la fecha y hora indicada anteriormente.

Parágrafo: ADVERTIR a los citados a rendir declaración de parte, que de conformidad con el **artículo 205 del C.G.P.**, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas; hará deducir las presunciones como lo establece dicha normativa.

CUARTO. DECRETO DE PRUEBAS, conforme lo instituido en el Art. 372 del C.G.P.

4.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL. TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda **-Archivo PDF No. 0001 CUADERNO DE DEMANDA;** obrantes en los archivos PDF, rotulados así:

- 0002 ANEXOS DE LA DEMANDA.
- 0003 PRECLUSION LUZ EMILSE.
- 0006 AUDIENCIA PRECLUSION LUZ EMILSE.
- **Igualmente, se tendrá como prueba documental, las certificaciones (2 folios),** expedidas por la Psicóloga HEIDY PAOLA CASTRO DUARTE; aportadas y contenidas en el archivo: “PDF No. 0023 DESCORRIDO EXCEPCIONES”.

Documentos a los cuales se les dará el valor que por ley les corresponde.

4.1.2. DECLARACION DE TERCEROS: PRACTICAR los testimonios de:

- a. JAVIER ARCHILA LEON.
- b. GERARDO ANGARITA LARROTA.
- c. GUSTAVO DIAZ RIVERO.
- d. EDGAR FABIAN DIAZ RANGEL.
- e. PABLO ENRIQUE MOLINA GARZON.
- f. ESPERANZA ROPERO SANCHEZ.

Testigos que bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales deberán responder el cuestionario que en forma verbal o escrita, les presenten oportunamente los apoderados de las partes sobre los hechos y pretensiones de la demanda; así como también, aquellas que de manera oficiosa considere el Despacho.

4.1.3. PRUEBA TRASLADADA. OFICIAR, en aplicación de lo preceptuado en el **Artículo 174 del C.G.P.**; al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO - SANTANDER**, a efectos de que se sirva remitir con destino a este proceso y con el concurso de la parte interesada; copia digitalizada del expediente correspondiente al Proceso Penal que se tramitó ante dicho juzgado, bajo el **Radicado 2017-00081-00**, con el fin de tener como prueba trasladada el acervo probatorio pedido por el abogado actor; con el fin de valorar el material probatorio recaudado por aquella dependencia judicial, dentro del presente asunto; la cuales, según lo refiere el jurista demandante, corresponden a:

- *Copia del escrito de acusación presentado por la Fiscalía Única de Oiba ante el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Socorro, de fecha 19 de julio de 2017. (8fl)–visible a fl 10 a 17 del cuaderno denominado No 1, que se aporta en documentales.*
 - *Acta de audiencia concentrada del 22 de septiembre de 2017, en 4fl. Visible a folios 24 a 27 del cuaderno que denominamos No 1, que se aporta en documentales.*
 - *Solicitud de preclusión de la investigación presentada por el apoderado de la demandada, del día 17 de octubre de 2017, en 2 fl. Visible a los folios 1 a 2 del cuaderno que denominamos No 2, que se aporta en documentales.*
 - *Acta de audiencia lectura de fallo de fecha noviembre de 2 de 2017, en 1 folio. Visible a folio 6 del cuaderno que denominamos No 2, que se aporta en documentales.*
 - *Copia de la grabación de audiencia de fecha 2 de noviembre de 2017, respecto a la manifestación de retratación de la demandada, que se adjunta como único video audio.*
 - *Copia de la sentencia de fecha 12 de abril de 2018, en 11 folios. Visible a folios 12 a 22 del cuaderno que denominamos No 2, que se aporta en documental.*
- **Librar por secretaría, el oficio correspondiente.**

4.1.4. PRUEBA TRASLADADA. OFICIAR, en aplicación de lo preceptuado en el **art. 174 del C.G.P.**, a la **FISCALIA LOCAL DE OIBA - SANTANDER**; a efectos de que se sirva expedir con destino a este proceso y a costa de la parte interesada; copia digitalizada de la investigación penal con **CUI No. 687556000235201600023**, con el fin de tener como prueba trasladada y ser valorada dentro del presente asunto; la prueba solicitada por el demandante así:

“Interrogatorio de indicado a LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA, ante la Fiscalía de Oiba de fecha 27 de febrero de 2017, en 3 folios. Visible a folios 70 a 72 del cuaderno de la Fiscalía de Oiba.”

- **Librar por secretaría, el oficio correspondiente.**

5.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

5.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL. TENER como pruebas de este proceso, los documentos aportados por esta parte demandada, con la contestación de la demanda, incluidos en el Archivo PDF No. 0020 CONTESTACION DEMANDA LUZ HERNANDEZ SILVA de la Carpeta Digital 0001”, **junto con los documentos anexos, obrantes en los archivos:** “PDF No. 0021 y PDF No. 0022 - ANEXOS DIPLOMAS PSICOLOGO CONTESTACION DEMANDA”; a los cuales se les dará el valor que por ley corresponda.

5.1.2. **DECLARACION DE TERCEROS:** CITAR con la convocatoria de la parte interesada en su declaración; al señor, JOSE UVER GONZALEZ CIFUENTES, Investigador Privado; a efectos de que bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, responda el cuestionario que en forma verbal o escrita le presenten oportunamente los apoderados judiciales de las partes, así como aquellas que oficiosamente considere el Despacho; en la fecha y hora, que posteriormente se fije para la realización de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

6.1.- PRUEBA SOLICITADA CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES:

6.1.1. **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:** CITAR al Magister en Psicología HELMER ORLANDO VARGAS; quien elaboró el: “*INFORME DE REFUTACION: EVALUACION DE DAÑOS PSICOLOGICOS*”². Evaluador que debe comparecer en la fecha que posteriormente se fije para realizar la audiencia prevista en el Artículo 373 del CGP; con el objeto de interrogarle sobre el contenido del referido dictamen; conforme a lo anotado en precedencia.

Parágrafo. INDICAR que para garantizar la comparecencia a la audiencia del referido perito; su citación, debe ser con el concurso de apoderado de la parte que aportó el renombrado informe, por ser este quién pretende hacer valer el mismo.

- Librar por secretaría, en su oportunidad, el oficio correspondiente.

- **Hasta aquí lo pertinente al decreto de pruebas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.J.M.S.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2440085fbe6b90ac248de7f2e6643868491066887a4d3b4ea30cf42f89bdb742

Documento generado en 26/07/2021 12:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² PDF No. 0020 CONTESTACION DEMANDA LUZ HERNANDEZ SILVA